CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1007-2026 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER E INVER-TRACK SAS

Entre los suscritos a saber, por una parte **CLAUDIA MARCELA GARCÍA SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.868.647, en calidad de **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA**, nombrada mediante Resolución No. 0343 del 06 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta No. 050 del 06 de octubre de 2025, actuando como Ordenadora del Gasto, según delegación otorgada mediante Resolución No. 0134 del 3 de marzo de 2020, quien obra en nombre y representación de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**, Entidad identificada con Nit. 899.999.061-9, quien en adelante se denominará LA SECRETARÍA de una parte y de otra, **INVER-TRACK SAS** con Nit 901363291 2, representada legalmente por el señor r Henry Andrés Segura Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.613, manifestando bajo la gravedad de juramento no encontrarse en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y quien para todos los efectos legales se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación:

i. Que mediante memorando No. 2026-401-001386, la Directora Administrativa y Financiera presentó el estudio previo que sustentó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía, cuyo objeto consiste en la "*Intermediación comercial para el logro y perfeccionamiento de la venta, mediante la modalidad de martillo, de bienes muebles y enseres de propiedad de la Secretaría Distrital de la Mujer".*

ii. Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el proceso de selección se adelantó por la modalidad de "Selección Abreviada por Menor Cuantía", según lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 2 Articulo 2 Ley 1150 de 2007 y el Artículo2.2.1.2.2.1.4 el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, el cual en sesión extraordinaria y virtual No. 26, llevada a cabo entre los días 28 al 29 de julio de 2026, el Comité de Contratación recomendó adelantar el presente proceso de selección.

iii. Que en desarrollo del proceso de contratación se adjudicó el proceso de contratación **SDMUJER-SAMC-003-2026**.

iv. Que el presente contrato se deriva del proceso de selección de selección abreviada de menor cuantía identificado con la referencia **SDMUJER-SAMC- 003-2026**, cuya adjudicación fue efectuada mediante Resolución No. 0579 del 16 de septiembre de 2026, en la que resultó adjudicatario la **INVER-TRACK**, representada legalmente por el señor Henry Andrés Segura Guzman, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.613.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: Intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta de bienes muebles y enseres de propiedad de la Secretaría Distrital de la Mujer, en la modalidad de Martillo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar a la supervisora (r) los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

2. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Modelo Integrado de Planeación y Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de la Mujer.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
4. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante Decreto Distrital 118 de 2018, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de la Mujer en la ejecución del contrato.
5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Oficina Asesora de Planeación, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
6. Para efectos del último pago, deberá entregar paz y salvo y constancia de entrega de la información a su cargo a la supervisora (r) del contrato.
7. Participar activamente en el diseño, documentación, aplicación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Planeación y Gestión, y demás sistemas que adopte o deba adoptar la entidad.
8. Participar activamente en las actividades de gestión, capacitación o divulgación del Sistema Integrado de Gestión y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
9. Hacer la entrega de los documentos técnicos y administrativos generados durante la ejecución del contrato, previo diligenciamiento del formato de inventario documental, cuando así se requiera.
10. Asistir a las capacitaciones, inducciones, y talleres a las que sea convocado para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
11. Entregar los bienes para ingreso al almacén cuando a ello haya lugar, de acuerdo con las obligaciones del contrato y lo dispuesto en la Resolución DDC 000001del 30 de septiembre de 2019 “Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entidades de Gobierno Distritales” o la norma que la modifique o sustituya.
12. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

13. Dar aplicación al Manual de políticas específicas de seguridad de la información de la Secretaría Distrital de la Mujer publicado en el siguiente link https://www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/2021-02/documentos/GT-MA-3%2520MANUAL%2520DE%2520POL%25C3%258DTICAS%2520ESPECIFICAS%2520SEGURIDAD%2520DE%2520LA%2520INFORMACI%25C3%2593N%2520-%2520V3%25281%2529.pdf
14. El (La CONTRATISTA deberá dar cumplimiento con la legislación vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras la Ley 1562 de2012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, Resolución 0312 de2019, Circular 0071 de 2020. SG-SST”.
15. Compromiso de Integridad y Anticorrupción: El contratista se compromete con la SDMUJER en un esfuerzo conjunto a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual en el marco de los principios y normas constitucionales (articulo 209 de la Constitución Política) y en especial en lo dispuesto en el capitulo VII de la Ley 1474 de 2011 y artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere los siguientes compromisos: “1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar

aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección."

16. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Durante la ejecución del contrato LA (EL) CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas, y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.
17. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. LA (EL) CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.
18. Las demás obligaciones de esencia y la naturaleza relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ofrecer por cuenta de la Secretaría Distrital de la Mujer, los bienes muebles destinados para la enajenación en el estado y lugar en que se encuentran.
2. Prestar el apoyo y la asesoría necesaria para que la Secretaría Distrital de la Mujer, suministre la información y los documentos requeridos para la óptima ejecución y desarrollo del contrato
3. Sugerir los precios de los bienes muebles y enseres, previa visita de inspección, de la cual el Martillo presentará un informe para la aprobación o modificación por parte de la Entidad, de conformidad con lo señalado en el avalúo comercial realizado
4. Elaborar y distribuir los catálogos de precios sin costo alguno para la Entidad para poder desarrollar el proceso de subasta y venta final de los bienes objeto del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Técnico
5. Coordinar con la supervisión la fecha de la visita al lugar donde la Secretaría Distrital de la Mujer tiene dispuestos los bienes objeto a enajenar para la toma de fotos, videos y demás evidencias del estado de los bienes, con el fin de elaborar los documentos para realizar la subasta
6. Realizar la organización del evento, invitación a posibles compradores, elaboración y envío de la programación a los medios de publicidad que considere el intermediario pertinentes, así mismo elaborar y distribuir el catálogo de precios del remate e informar a los compradores potenciales sobre los diferentes eventos y bienes a subastar a través de correo directo, call center, portafolios individuales, catálogos ilustrados, marcación institucional, publicación en la página web y diferentes mecanismos idóneos para la publicidad de los documentos de la subasta
7. Elaborar las actas de adjudicación correspondientes al proceso de subasta, dejando constancia de la información necesaria para la posterior entrega material de los bienes muebles y enseres, la cual será realizada directamente por la Secretaría Distrital de la Mujer en su calidad de propietaria y custodia de los bienes
8. Preparar la logística necesaria para realizar la subasta y asumir los costos que se generen para la misma, tales como alquiler de instalaciones, ayudas audiovisuales, traslado y estadía del pregón, entre otros.
9. Realizar la inspección y marcar los lotes disponibles para la subasta, de ser requerido por el Intermediario.
10. Recibir las ofertas de los participantes de la subasta y adjudicar los bienes al mejor postor.

11. Presentar informe del resultado del remate, que contemple sugerencias de precios para lotes sin postor, de ser el caso.
12. Repetir el procedimiento de subasta en caso que la totalidad de los bienes no hayan sido adjudicados, previa autorización de la entidad.
13. El martillo deberá contar con una página web interactiva que garantice subastas virtuales que le permita realizar la publicidad de los bienes a enajenar, realizar pagos seguros en línea con las siguientes características de seguridad. Creación de canal seguro de comunicaciones (VPN), implementación de certificado digital, desarrollo de web Services requeridos para la funcionalidad y log de las ofertas y pagos realizados
14. Recaudar los depósitos previos para la participación en la subasta y saldos por adjudicaciones.
15. Disponer de cuentas de depósitos bancario para el recaudo de las posturas y efectuar la devolución de consignaciones previas y saldos por adjudicaciones, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de la subasta
16. Realizar el recaudo del impuesto de remate que corresponde de cinco por ciento (5%) adicional calculado sobre el valor final del remate a cargo del adquirente del bien mueble y consignarlo a la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con los lineamientos dados por la Dirección Administrativa y Financiera. (De conformidad con el artículo 12º de la Ley 1743 y o norma que lo complemente y/o modifique).
17. El martillo reembolsará a la Secretaría Distrital de la Mujer el producto de las ventas de los bienes muebles y enseres, una vez descontada la comisión; de acuerdo a las instrucciones de la Dirección Administrativa y Financiera.
18. Establecer en las reglas de subasta el procedimiento para la participación de los interesados, cuota mínima de participación, el plazo para consignar el valor del producto adjudicatario, garantías y sanciones que considere pertinentes en caso que el adjudicatario no realice el pago correspondiente y procedimiento a seguir en caso que esto se presente y socializarlas con la supervisión del contrato.
19. El martillo presentará un informe de liquidación en el momento del reembolso, indicando: i) el detalle y valor de cada uno de los bienes subastados y efectivamente pagados, y ii) los datos del comprador, a efectos de coordinar con el Almacén la entrega de los bienes adjudicados. Si el adjudicatario no se presenta dentro de los términos acordados, de conformidad con las reglas del proceso, perderá el bien adjudicado y el valor pagado por este y, en consecuencia, el bien se subastará nuevamente.
20. Realizar el acompañamiento en la entrega de los bienes adjudicados.

2.3. <u>OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA</u>:

1. Entregar al Martillo los recibos correspondientes señalados en la forma de pago, a efectos que este realice las consignaciones por la venta realizada de los bienes a enajenar.
2. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Exigir a la (el) CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.
4. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Designar supervisora (r) o interventora (r) para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
6. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
7. Verificar que la (el) contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

2.4. <u>PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES</u>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1007-2026 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER E INVER-TRACK SAS

Un (1) informe de liquidación en el momento del reembolso, indicando: i) el detalle y valor de cada uno de los bienes subastados y efectivamente pagados, y ii) los datos del comprador.

CLÁUSULA TERCERA. –PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a LA SECRETARÍA. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA y el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.
PARÁGRAFO TERCERO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

CLÁUSULA QUINTA. -VALOR: El valor del contrato será indeterminado, pero determinable teniendo en cuenta que se pagará una comisión que finalmente se genera con base en el valor de la venta más el IVA.

El porcentaje de comisión será del **4,16 %, el cual** incluirá los impuestos a que haya lugar, y todos los gastos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

CLÁUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO: Se tendrá como forma de pago la deducción del porcentaje de la comisión calculada sobre el valor final de la venta incluido IVA; deduciendo los descuentos, tasas y contribuciones que le apliquen sobre el valor de la comisión. Suma que será descontada directamente por el intermediario del valor de adjudicación de los bienes, una vez estos sean pagados por el comprador**.**

El contratista radicará el informe de liquidación que trata la obligación específica No. 20 del presente documento, con base en el cual la Entidad expedirá dos (2) recibos de pago por concepto de: i) pago de impuesto de rentas 1 , el cual corresponde al 5% adicional al valor final del remate, suma debe ser captada por la entidad rematadora y ii) por los siguientes conceptos: valor con destino al FONPET2 , el cual corresponde al 15% sobre el valor de la venta; y remate de muebles o inmuebles, correspondiente al 85% del remate menos la comisión correspondiente; los cuales deberá consignar el contratista durante los diez (10) días siguientes al Tesoro Distrital.

De igual forma junto con la radicación del informe mencionado, el contratista radicará los siguientes documentos:

a. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el contratista

b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisora (r) y/o interventora (r) del contrato.
c. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021, en el Distrito Capital el plazo de pagos a contratistas será máximo treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista.

PARAGRAFO 2: El porcentaje de comisión será el ofrecido en el proceso de selección y será inmodificable durante el plazo del contrato.

PARAGRAFO 3: El primer pago o único pago quedará supeditado a la entrega del RIT por parte del Contratista.

PARAGRAFO 4: Factura con fecha de vigencia mínimo a 30 días y / o cuenta de cobro, en donde se discriminará el valor unitario de cada uno de los ítems a adquirir y su valor total (incluyendo el IVA si aplica) debe presentarse en valores cerrados sin centavos o decimales.

CLÁUSULA SÉPTIMA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato, no requiere erogación presupuestal; razón por la cual no demanda la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA. –MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, el oferente seleccionado se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER identificada con el NIT 899.999.061-9 con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido mediante póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria).

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el 10% del valor histórico $326.786.657 de los bienes objeto de la enajenación	Por el término de ejecución del contrato seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	por el 5%, del valor histórico $326.786.657 de los bienes objeto de la enajenación.	Vigente por plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Por el 10% del valor histórico $326.786.657 de los bienes objeto de enajenación .	Vigente por plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1007-2026 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER E INVER-TRACK SAS

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente el mecanismo de cobertura del riesgo durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que LA SDMUJER haga efectiva la sanción penal pecuniaria de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁRAFO TERCERO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías presentadas; si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la Directora (a) Administrativa y Financiera para tal fin, quien ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y a su vez por el artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el manual de contratación de la Entidad.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso la supervisora (r) o interventora (r) del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA. -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA SDMUJER de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA SDMUJER, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del EL CONTRATISTA, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA SDMUJER. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA SDMUJER, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA, y ésta pagará todos los gastos en que LA SDMUJER incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, LA SDMUJER SDMUJER tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- **CONFIDENCIALIDAD: CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:LA (EL) CONTRATISTA** no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de la Ley 1712 de 2014 (artículos 18 y 19) de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la entidad, sin previo consentimiento escrito de LA SDMUJER, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera información pública clasificada y pública reservada la información técnica, financiera, presupuestal, comercial,

estratégica, y en general, cualquier información relacionada con las funciones de LA SDMUJER, presentes y futuras, que entrega LA SDMUJER al contratista o aquella que se genere en desarrollo del objeto contractual; también, aquella información que tenga reserva de Ley, o haya sido marcada o anunciada como pública clasificada y pública reservada por parte de LA SDMUJER o cualquier otra Entidad Estatal. La información pública, pública clasificada y pública reservada debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por el contratista en los términos establecidos por la ley, so pena de incumplimiento del contrato. LA SDMUJER adelantará las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes contra el contratista en el evento en que este, incumpla el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la Seguridad de la Información: A) No poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que se maneje en el cumplimiento del presente contrato. B) Conocer y cumplir lo establecido en la Política de Seguridad de la Información de la SDMUJER en lo que respecta a sus responsabilidades en el uso aceptable de los activos de información, uso adecuado de la infraestructura tecnológica y sistemas de información a los que tenga acceso. C) Reportar e informar en el momento que ocurran incidentes de seguridad de la información que pueda afectar la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de los activos de información de LA SDMUJER, en el marco de la ejecución del presente contrato. D) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información pública clasificada y pública reservada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i) Cuando la información sea solicitada por LA SDMUJER. (ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por LA SDMUJER. (iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y en cumplimiento de los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación de LA SDMUJER, con el fin de aplicar el procedimiento establecido por LA SDMUJER para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. E) Tomar todas las medidas necesarias para que la información catalogada como pública clasificada y pública reservada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. F) Advertir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información catalogada como pública clasificada y pública reservada que este a su cargo sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. G) El uso de la información catalogada como pública clasificada y pública reservada no otorga derecho ni constituye licencia al contratista para utilizar sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el contratista acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información catalogada como pública clasificada y pública reservada. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA adquiere la obligación conocer y cumplir lo establecido en la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la SDMUJER en lo que respecta a sus responsabilidades relacionadas con el tratamiento de datos personales conocidos y tratados en razón o ejecución del objeto contractual o las funciones propias de la entidad. PARÁGRAFO CUARTO-VIGENCIA: Las obligaciones estipuladas bajo esta cláusula estarán vigentes a partir de la fecha de firma del presente contrato y por un término de 2 años contados a partir de la terminación del mismo. Lo anterior significa que, aún terminado el Contrato, LA (EL) CONTRATISTA o la Parte Receptora no podrá revelar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información pública clasificada y pública reservada recibida, producida o conocida en razón de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar al supervisor(es) del contrato, para el pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, LA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1007-2026 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER E INVER-TRACK SAS

SECRETARÍA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARIA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.
PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **LA SECRETARÍA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA SECRETARÍA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) de la comisión efectivamente percibida por el contratista, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor.

PARÁGRAFO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **LA SECRETARÍA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de **LA SECRETARÍA**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo primero de la Constitución Política y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de seguros por el código de comercio en concordancia con lo regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1007-2026 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER E INVER-TRACK SAS

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN: El contratista se compromete con la SDMUJER en un esfuerzo conjunto a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual en el marco de los principios y normas constitucionales (artículo 209 de la Constitución Política) y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere los siguientes compromisos: "*1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.*"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan liquidar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación, b) Los estudios previos, c) anexos d) Los documentos del proceso de selección. E) los documentos que identifican al **CONTRATISTA, y f)** Los documentos de cumplimiento de requisitos de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control

ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la propuesta**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de LA SECRETARÍA. sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º. de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se constituye en una plataforma transaccional de contratación en línea que permite la publicación, suscripción de contratos y toda la gestión e información contractual de las entidades estatales; y para efectos de perfeccionar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución y legalización la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.